

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.

Señor:
JOSÉ DE JESUS DE LEÓN MARENCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO.
Calle I. 6 #112.
Campo de La Cruz, Atlántico

№ 0000816

16 OCT. 2019

Referencia: RESOLUCIÓN No.

DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

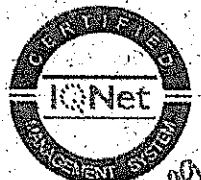
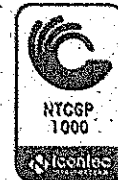
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.
C.T. No. 00001181 del 11 de octubre de 2019.
Proyectó: Dra. Jovánika Cotes-Murgas- Contratista.
Revisó: Dra. Karemi Arcón – Profesional Esp.º
VoBo: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Stéphan Chams - Asesora de Dirección

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



15-10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000816** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación recibida por esta Corporación el día 9 de octubre de 2019, bajo el radicado N° 0009379, el señor JOSE DE JESUS DE LEÓN MARENCO quien funge como Alcalde del Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, solicitó permiso de ocupación de cauce del Río Magdalena, para desarrollar el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CONCRETO REFORZADO PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El proyecto en mención tiene como finalidad la protección de la bocatoma del acueducto evitando la suspensión de suministro de agua potable del municipio en comento y prevenir la socavación e inundación del sitio, por la temporada de lluvia en el Departamento del Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No. 001812 del 10 de octubre de 2019, procedió a iniciar el trámite solicitado por el Municipio de Campo de la Cruz identificado con Nit: 800.094.462-4., Representado Legalmente por el Alcalde Municipal el señor JOSE DE JESUS DE LEÓN MARENCO sobre el Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CONCRETO REFORZADO PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ DEL - ATLÁNTICO. Dicho Auto fue notificado personalmente el día 11 de octubre de 2019.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Auto No. 001812 del 10 de octubre de 2019 El municipio Municipio de Campo de la Cruz identificado presentó a través del radicado No. 009544 del 15 de octubre de 2019, presentó constancia de publicación en un periódico de amplia circulación del mismo acto administrativo con fecha 12 de octubre de 2019.

Que mediante la evaluación de la documentación presentada, así como mediante visita de inspección técnica llevada a cabo el día 10 de octubre de 2019, en el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental verificó las obras a realizar, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 0001181 del 11 de octubre de 2019 en donde se conceptualizó sobre la procedencia de las obras y los instrumentos de control aplicables, teniendo en cuenta sus características y el impacto que puedan generar a cuerpos de agua. El cua se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: N 10°21'07.119" – W 74°52'14.425".

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la actualidad el proyecto se encuentra en etapa de contratación.

LOCALIZACIÓN: El proyecto está ubicado en la margen izquierda del Río Magdalena a la altura de la Bocatoma del acueducto del municipio de Campo de Cruz en el departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000816** DE 2019

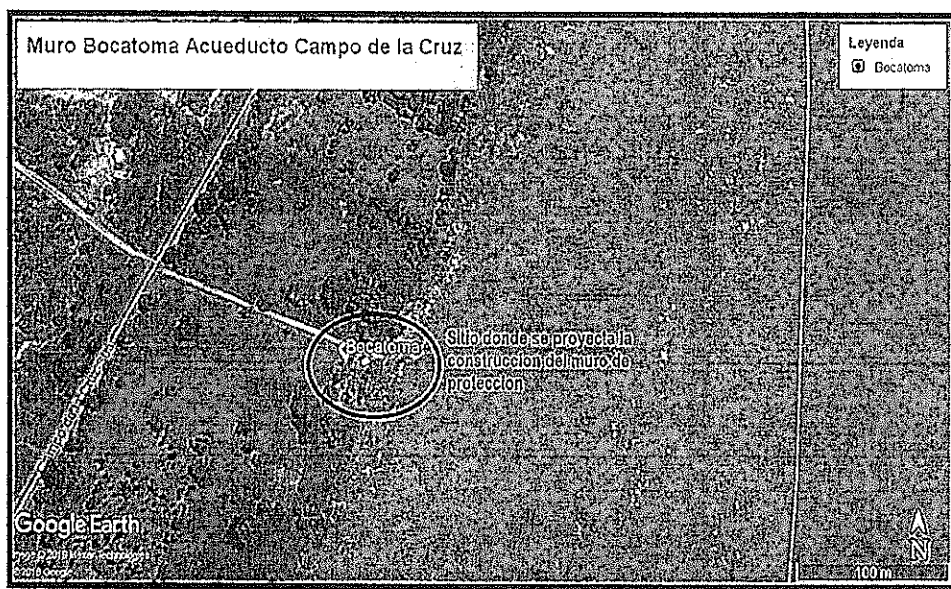
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”



OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de inspección al sitio donde se proyectan la construcción del muro de protección en la bocatoma del acueducto del municipio de Campo de la Cruz en el departamento del atlántico, donde se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se procede a ingresar por la Vía Oriental (2516), por un dique perpendicular a la vía que llega hasta el cauce del rio magdalena, el predio se encuentra ubicado en las coordenadas N10°21'10" – W74°52'15,7".



- En la actualidad se observa una estructura existente en mampostería que funciona como cuarto eléctrico, así como también una barcaza la cual cuenta con una bomba de captación que va hacia el acueducto de Campo de la Cruz.
- Se observa durante la visita una socavación sobre el talud contiguo a la bocatoma y al rio, el cual genera una erosión continua.
- No se observan arboles con DAP>10 centímetros, la zona presenta una cobertura de pastos limpios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000816** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

- El área corresponde a una zona de amortiguamiento del río y se inunda en épocas de invierno.
- En la actualidad el predio y los alrededores se dedican a la ganadería y agricultura del pan coger.

CONCERTACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN:

Se realiza concertación con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. y se obtienen los siguientes resultados:

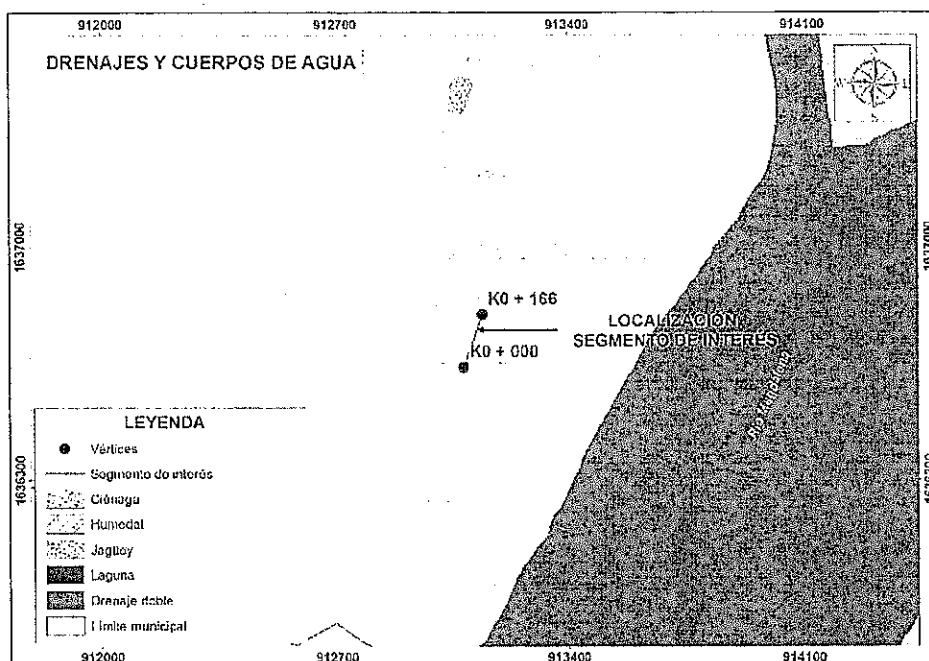
COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL SEGMENTO DE INTERÉS:

PUNTOS	X	Y	ABCISAS
1	913087,347000	1636642,321000	K0+000
2	913142,722000	1636798,813000	K0+166

Información del segmento

Longitud (m)	166
Longitud (Km)	0,166

DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA

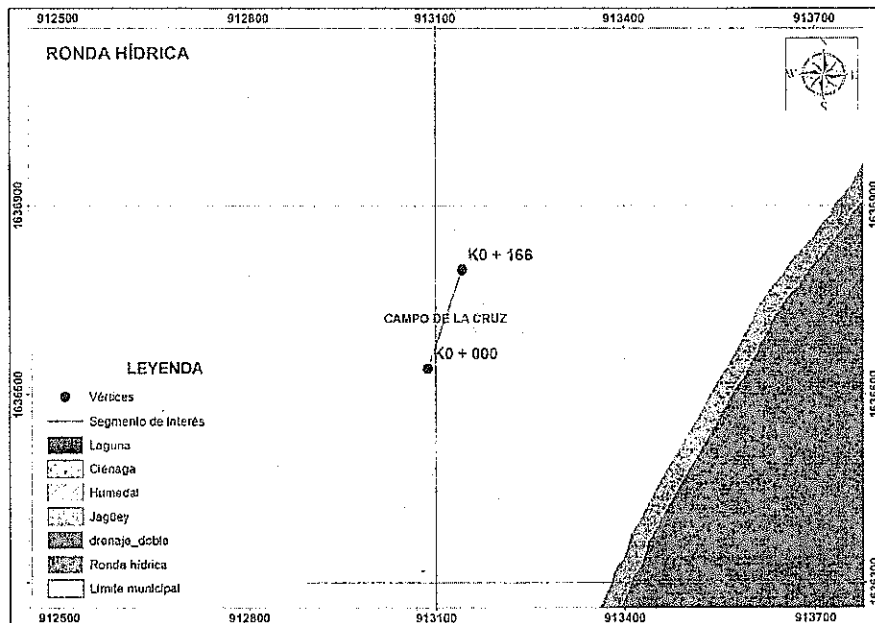


A la escala de trabajo se identifica cartográficamente paralelo al segmento de interés el río Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

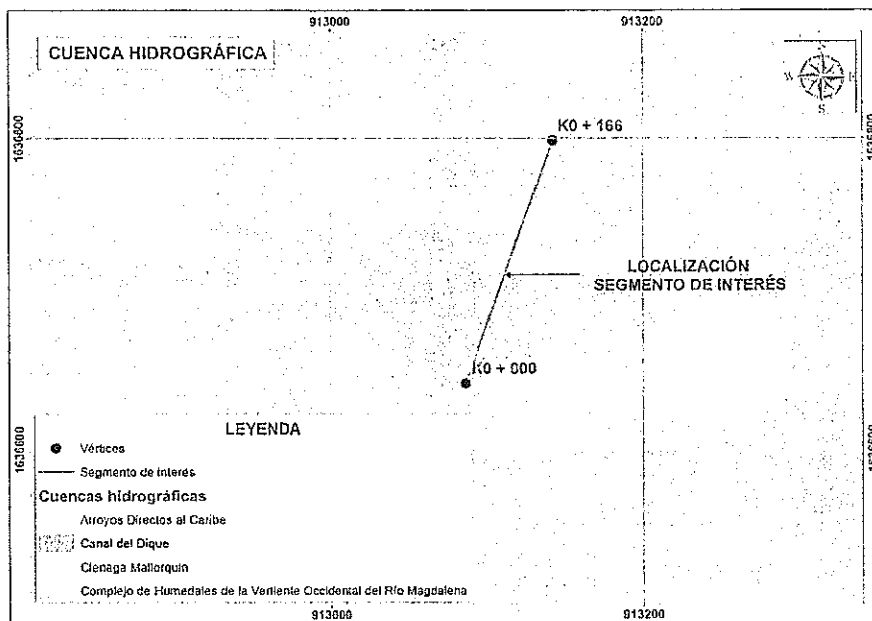
RESOLUCION No. 0000816 DE 2019
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO
 MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA
 CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE
 INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO."

RONDA HÍDRICA



A la escala de trabajo se identifica cartográficamente que la ronda hídrica y/o faja forestal de protección del río Magdalena no se cruza con el segmento de interés.

CUENCA HIDROGRÁFICA



De acuerdo con la distribución de las subzonas hidrográficas para el ordenamiento de cuencas en esta jurisdicción y vigentes a la fecha de elaboración de este concepto, el segmento caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, la cual se encuentra en proceso de Ordenación tal como lo establece el Acuerdo No. 001 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

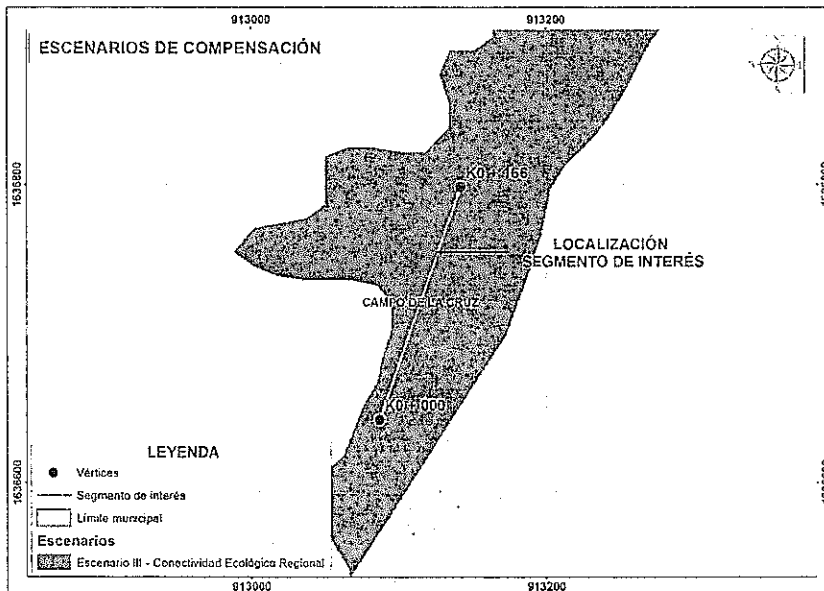
NO. 0000816

RESOLUCION No.

DE 2019

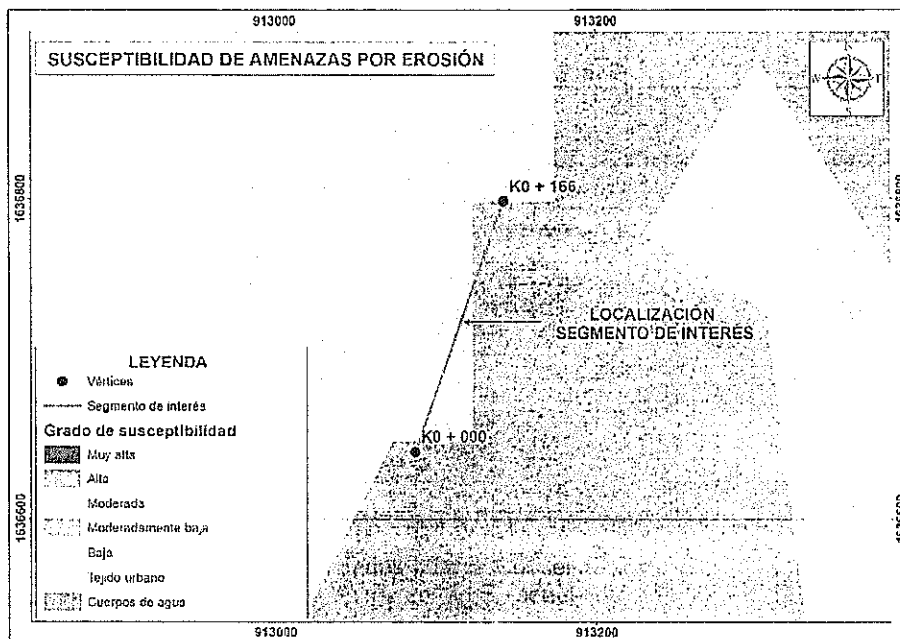
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

ESCENARIOS DE CONSERVACIÓN



De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución 0000087 de 2019. El segmento de interés se encuentra en área de Escenario III – Conectividad Ecológica Regional.

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS EROSIÓN



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por EROSIÓN, el segmento de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad Moderadamente baja y Moderada.

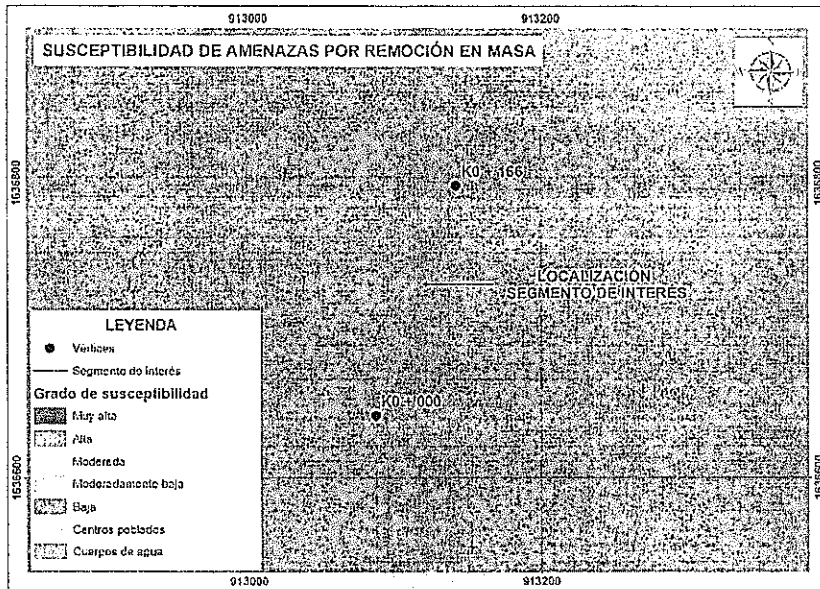
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Nº 0000816

RESOLUCION No. DE 2019

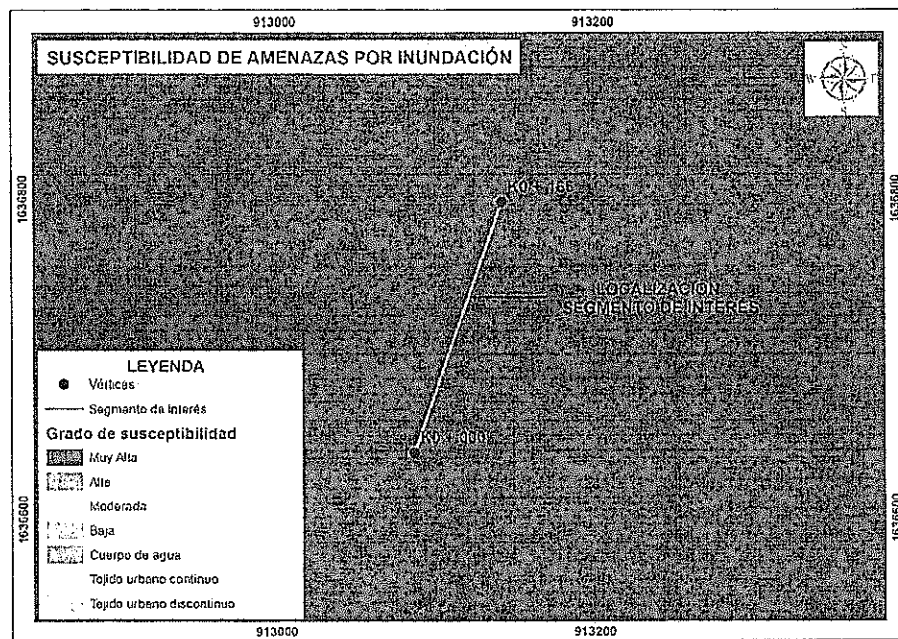
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA REMOCIÓN EN MASA



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por REMOCIÓN EN MASA, el segmento de interés se encuentra en zonas con grado de susceptibilidad Baja.

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR INUNDACIÓN

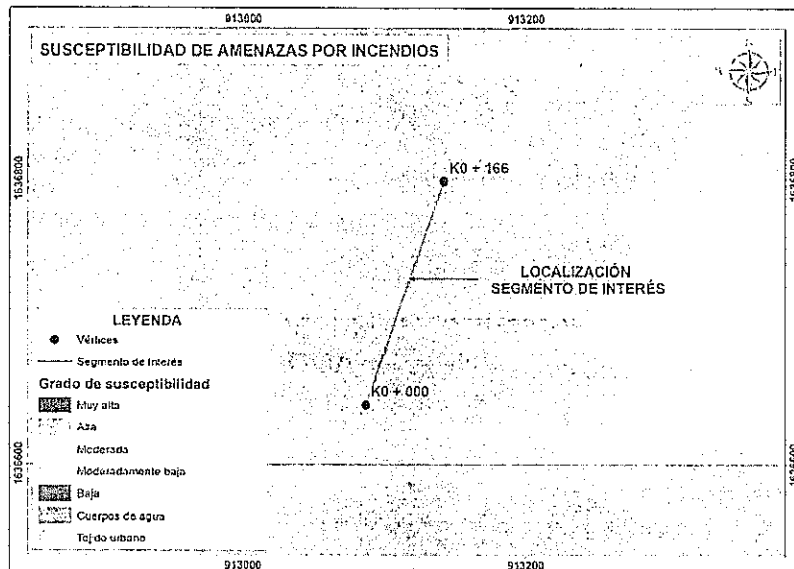


De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por INUNDACIÓN, el segmento de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad Muy Alta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

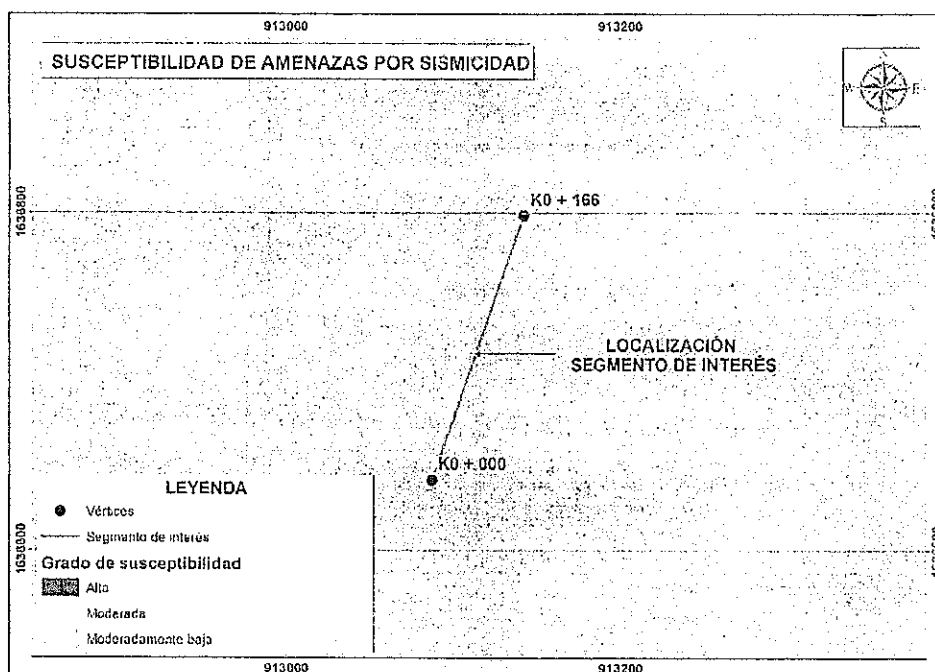
RESOLUCION No. **0000816** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO
MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE
INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO."

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR INCENDIOS FORESTALES



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por INCENDIOS FORESTALES, el segmento de interés se encuentra en zonas con grado de susceptibilidad Moderadamente baja.

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR SISMICIDAD



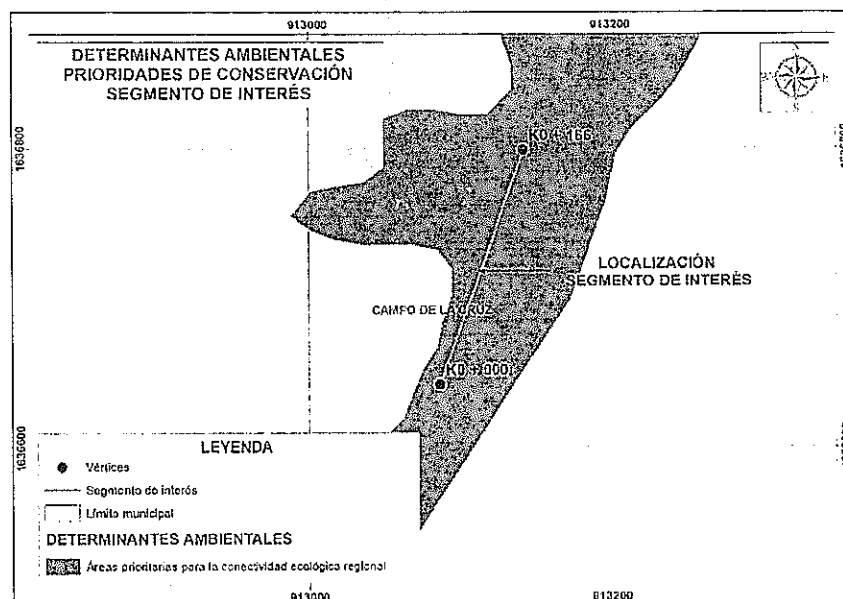
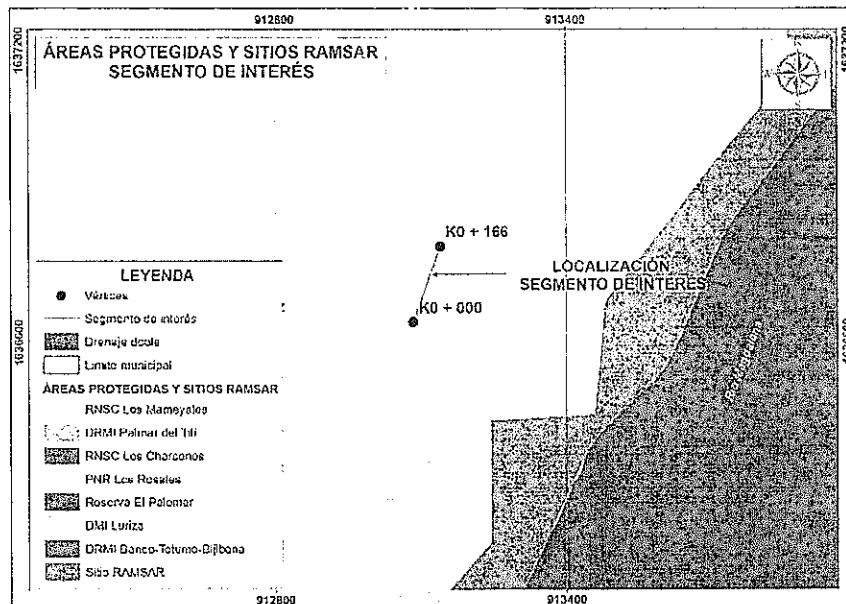
De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por SISMICIDAD, el segmento de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad Moderadamente baja.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000816 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

DETERMINANTES AMBIENTALES



De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2007 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y la Resolución No. 00645 de 2019 que actualiza algunas de estas determinantes, el segmento de interés tal como se muestra en la anterior imagen se encuentra afectado por la determinante ambiental *Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.*

La conectividad ecológica puede también definirse como la capacidad de conexión entre ecosistemas similares en un paisaje fragmentado. Esta conexión se realiza mediante corredores ecológicos o corredores de conectividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000816** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO
MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE
INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO."

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables
- Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.
- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA

Teniendo en cuenta que, el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CONCRETO REFORZADO PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, tiene como finalidad la protección de la bocatoma del acueducto evitando la suspensión de suministro de agua potable del municipio en comento y prevenir la socavación e inundación del sitio, por la temporada de lluvia en el Departamento del Atlántico, esta Corporación considera que, los usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando el proyecto, obra o actividad se realice con medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que se encuentren en el área para asegurar la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.

También es importante mencionar que a la fecha en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, no se está adelantando un proceso de declaratoria de un área protegida, tampoco se están implementando pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación.

Finalmente, se debe indicar que las obras a realizar no se traslapan con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental -ZRA establecidas en las determinantes ambientales.

EVALUACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

La Alcaldía de Campo de la Cruz mediante Radicado No.007339 de 15 de agosto de 2019 y Radicado No.009379 del 09 de octubre de 2019, presentan documentos técnicos y solicitud de permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo el proyecto "Construcción de muro en concreto reforzado para control de inundación en la bocatoma de la cabecera del municipio de Campo de Cruz departamento del Atlántico", para el cual presenta los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Información técnica de las obras
3. Especificaciones técnicas del muro
4. Esquema básico de zona de relleno de muro de contención
5. Plan de señalización.
6. Informe Hidráulico – hidrológico
7. Presupuesto de obra
8. Cronograma de actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº. 0000816** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO
MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE
INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO."

Evaluación del Documento Presentado:

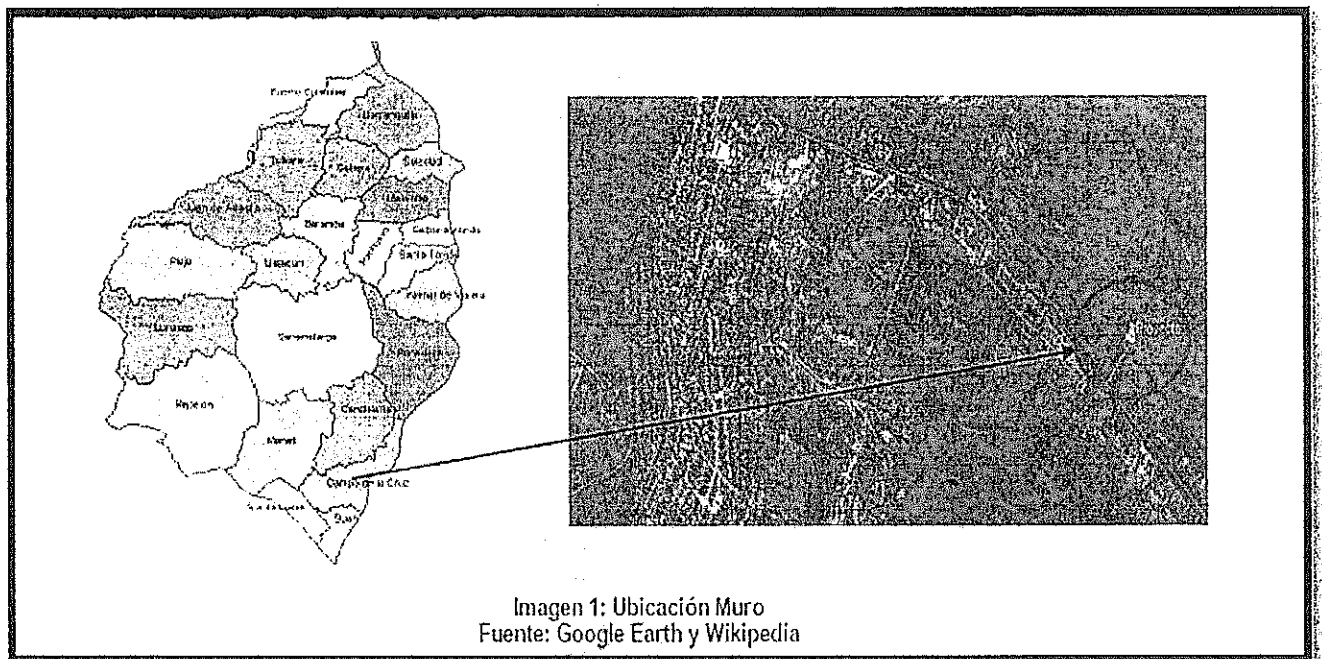
Antecedentes:

Campo de la Cruz no cuenta con una infraestructura que proteja las riberas, particularmente el predio de la bocatoma, lo que ocasiona en épocas de invierno la inundación en la ribera del río Magdalena, el crecimiento de su caudal genera inundaciones en los predios del municipio, incluido el predio donde está ubicada la bocatoma, afectando de manera directa a la población.

Lo anterior genera pérdida de bienes y enseres con los que cuenta actualmente la población, impidiendo el desarrollo de los mismos, situación que se da cada vez que se cuenta con una ola invernal.

Localización del Proyecto:

Región Caribe, Área Urbana del Municipio de Campo de la Cruz - Departamento del Atlántico, específicamente en:



Descripción del Proyecto:

Se realizará la construcción de un muro en concreto reforzado para el control de inundaciones en la Bocatoma ubicada en la cabecera del municipio de Campo de la Cruz, dando cumplimiento a la normatividad vigente para la ejecución de este tipo de proyectos.

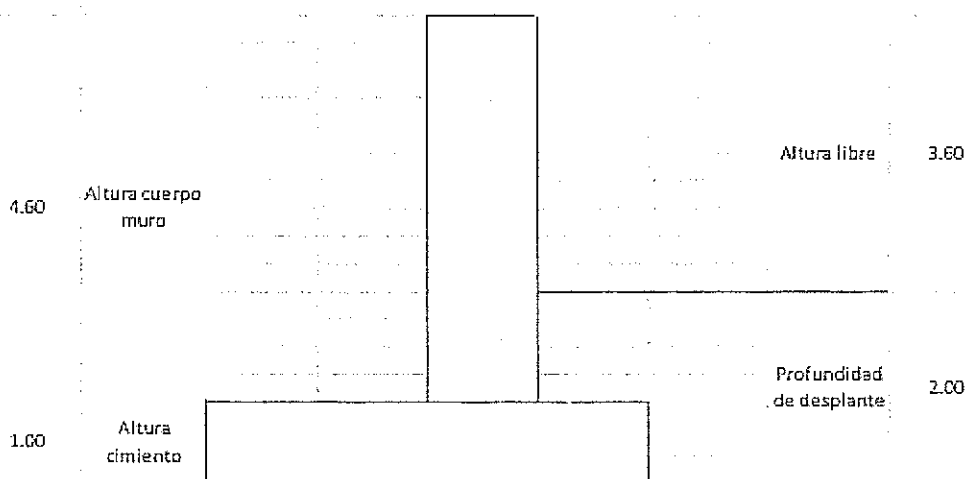
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000816

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

Medidas en metro (m)



Información Técnica

1.1. Información técnica			
Ubicación:	Municipio de Campo De La Cruz, Departamento del Atlántico		
Tipo de muro:	Gravedad armado en concreto hidráulico reforzado		
Longitud:	166.00	m	
Altura cuerpo muro (altura libre):	3.60	m	
Profundidad desplante:	2.00	m	
Altura cimentación:	1.00	m	
Altura cuerpo muro:	4.60	m	
1.2. Especificaciones de diseño			
Concreto hidráulico muro (Fc):	280	kg/cm ²	
Concreto hidráulico pilote (Fc):	210	kg/cm ²	
Acero (Fy):	4,200.00	kg/cm ²	Para acero desde No 4 hasta No 8
Acero (Fye):	2,400.00	kg/cm ²	Para acero desde No 2 hasta No 3
1.3. Dimensiones cuerpo muro:			
Altura	4.60	m	
Espesor	0.50	m	
Largo	166.00	m	
1.4. Dimensiones de vigas de cimentación (VC-S 2.1)			
Altura	0.50	m	
Base	0.40	m	
Longitud	2.00	m	
Separación	2.00	m	
Cantidad	84.00	unidad	
1.5. Dimensiones zapata de cimentación (CP1 y CP2)			
Altura	1.00	m	
Base	1.00	m	
Longitud	1.00	m	
Separación	2.00	m	
Cantidad	84.00	unidad	
1.6. Dimensiones zapata de cimentación (donde se apoya muro)			
Altura	1.00	m	
Base	1.00	m	
Longitud	166.00	m	
1.7 Dimensiones pilotes			
Tipo	Circular		
Diámetro	0.25	m	
Largo	5.00	m	
Separación	0.8	m	
Longitud libre colocación	165.20	m	
Cantidad	207.5	unidad	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000816** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

proyecto denominado “Construcción de muro en concreto reforzado para control de inundación en la bocatoma de la cabecera del municipio de Campo de Cruz departamento del Atlántico”, se puede concluir lo siguiente:

1. La Alcaldía del municipio de Campo de Cruz a través de los Radicados No.007339 de 15 de agosto de 2019 y No.009379 del 09 de octubre de 2019, presenta la información técnica y la solicitud de un permiso de ocupación de cauce para desarrollar el proyecto denominado “*Construcción de muro en concreto reforzado para control de inundación en la bocatoma de la cabecera del municipio de Campo de Cruz departamento del Atlántico*”.
2. Una vez presentada la información por parte de la Alcaldía del municipio de Campo de Cruz y practicada la visita al sitio, se evalúa por parte de la C.R.A. evidenciando que se proyecta la construcción de un muro de contención sobre el río Magdalena para impedir la socavación e inundación de la bocatoma que abastece al acueducto del municipio de Campo de Cruz en el departamento del Atlántico, y son obras que se requieren con urgencia teniendo en cuenta que la infraestructura existente se encuentra a menos de 2 metros de la corriente del Río.
3. La Alcaldía del municipio de Campo de Cruz presenta la información respectiva para la evaluación del permiso de ocupación de cauce, así como los documentos técnicos necesarios, sin embargo, debe presentar los parámetros de diseño definitivos antes de la etapa de ejecución del proyecto.
4. En la concertación con los instrumentos de planificación realizado se evidencia que el segmento objeto de análisis se encuentra localizado dentro de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, la cual se encuentra en proceso de Ordenación tal como lo establece el Acuerdo No. 001 de 2009. Y a la fecha NO se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
5. De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y la Resolución No. 00087 de 2019, el polígono de interés se encuentra afectado por la determinante ambiental, *Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional*. En la categoría de *áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional*.
6. Teniendo la finalidad del proyecto y en virtud a lo dispuesto en Ley 1523 de 2012, donde se establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades a través de la implementación de los procesos de la gestión del riesgo y de los habitantes del territorio colombiano al actuar con **precaución, solidaridad** y **autoprotección**, esta autoridad considera que, los usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando el proyecto, obra o actividad se realice con medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que se encuentren en el área para asegurar la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.
7. Se concluye que a la fecha en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, no se está adelantando un proceso de declaratoria de un área protegida, tampoco se están implementando pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación.
8. De acuerdo a la evaluación realizada al segmento de interés en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), se evidencia que tiene una susceptibilidad de amenaza muy alta de inundación, toda vez que se encuentra en unas áreas que hacen parte del cauce del Río Magdalena en las temporadas de lluvias.
9. El proyecto no modifica las condiciones naturales ni los usos de suelo contemplados en la actualidad debido a que se trata de unas obras para el control de inundaciones y en el marco de la protección de lo existente, tampoco intervienen flora presente en el sitio.
10. El muro de contención propuesto cuenta con 166 metro lineales ubicados en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	X	Y	ABSCISAS
1	913087,347000	1636642,321000	K0+000
2	913142,722000	1636798,813000	K0+166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000816** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

11. Es viable desde el punto de vista técnico y ambiental realizar las obras contempladas en el marco del proyecto denominado *“Construcción de muro en concreto reforzado para control de inundación en la bocATOMA de la cabecera del municipio de Campo de Cruz departamento del Atlántico”*.
12. Para la etapa de ejecución de las obras se debe complementar los estudios técnicos presentados para profundizar más en los impactos que puedan generar estas obras durante la etapa de ejecución y finalización.
13. Para el desarrollo de las obras es necesario contemplar medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados por las mismas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000816 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: “*COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*”

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*”

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...*”

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015, establece: *Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000816** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO
MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE
INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO."

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que la Resolución No. 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que luego de la evaluación y la verificación del proyecto que se realizó en campo, así como de la documentación e información aportada que estuvo a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 0001181 del 10 de octubre de 2019, se concluyó que la Ocupación de Cauce se va a llevar sobre el Río Magdalena, para la construcción de un muro en concreto reforzado para el control en la Boca del acueducto en el Municipio de Campo de la Cruz, como medidas de emergencias para prevenir la socavación e inundación del sitio, por la temporada de lluvia en el Departamento del Atlántico, evitando la suspensión de suministro de agua potable los habitantes del municipio en mención, los cuales serán identificados en la parte Resolutiva de presente proveído.

En concordancia, se considera viable otorgar Ocupación de Cauce sobre el Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de muro en concreto reforzado para control de inundaciones en la bocatoma de la cabecera del Municipio de Campo de la Cruz del Departamento del Atlántico", representado legalmente por su Alcalde Municipal el señor JOSE DE JESUS DE LEÓN MARENCO.

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000816

RESOLUCION No. DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO
MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE
INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO."

proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto a desarrollar por el Municipio de Campo de la Cruz identificado con Nit: 800.094.462-4, se entiende como usuario de Menor Impacto

Que teniendo en cuenta que en el Auto No. 001812 del 10 de octubre de 2019, no se liquidaron los costos por servicio de evaluación, los mismos se liquidarán en el presente proveído, junto con los cargos de seguimiento que se harán a la autorización otorgada. A propósito, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece:

ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

- a) **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.
- b) **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación
- c) **Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

№ 0000816

RESOLUCION No. DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

ARTICULO 9. CARGO POR SEGUIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCON Y OPERACIÓN DE PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD: Esta destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:

1. **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar labores de seguimiento.
2. **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurre la Corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento.
3. **Análisis y Estudios:** Corresponde a los costos en que se pueda incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
4. **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales 1 y 2 anteriores.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la Tablas No. 39 y 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OCUPACIÓN DE CAUCE (Evaluación)	\$2.950.513
OCUPACIÓN DE CAUCE (Seguimiento)	\$2.313.420
TOTAL	\$5.263.933

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000816

RESOLUCION No. DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO."

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ con NIT: 800.094.462-4, representado legalmente por su Alcalde Municipal, señor JOSE DE JESUS DE LEÓN MARENCO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; Ocupación de Cauce permanente sobre las corrientes de agua naturales sobre el Río Magdalena, para realizar las obras contempladas en el marco del proyecto denominado *"Construcción de muro en concreto reforzado para control de inundación en la bocatoma de la cabecera del municipio de Campo de Cruz departamento del Atlántico"*, en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	X	Y	ABCISAS
1	913087,347000	1636642,321000	K0+000
2	913142,722000	1636798,813000	K0+166

Para la construcción de un muro en concreto reforzado, para el control de inundaciones en la Bocatoma en la cabecera del municipio de Campo de la Cruz, con las siguientes descripciones técnicas:

1.1. Información técnica			
Ubicación:	Municipio de Campo De La Cruz, Departamento del Atlántico		
Tipo de muro:	Gravedad armado en concreto hidráulico reforzado		
Longitud:	166.00	m	
Altura cuerpo muro (altura libre):	3.60	m	
Profundidad desplante:	2.00	m	
Altura cimentación:	1.00	m	
Altura cuerpo muro:	4.60	m	
1.2. Especificaciones de diseño			
Concreto hidráulico muro (Fc):	280	kg/cm ²	
Concreto hidráulico pilote (Fc):	210	kg/cm ²	
Acero (Fy):	4,200.00	kg/cm ²	Para acero desde No 4 hasta No 8
Acero (Fye):	2,400.00	kg/cm ²	Para acero desde No 2 hasta No 3
1.3. Dimensiones cuerpo muro			
Altura	4.60	m	
Espesor	0.50	m	
Largo	166.00	m	
1.4. Dimensiones de vigas de cimentación (VC-S 2.1)			
Altura	0.60	m	
Base	0.40	m	
Longitud	2.00	m	
Separación	2.00	m	
Cantidad	84.00	unidad	
1.5. Dimensiones zapata de cimentación (CP1 y CP2)			
Altura	1.00	m	
Base	1.00	m	
Longitud	1.00	m	
Separación	2.00	m	
Cantidad	84.00	unidad	
1.6. Dimensiones zapata de cimentación (donde se apoya muro)			
Altura	1.00	m	
Base	1.00	m	
Longitud	166.00	m	
1.7 Dimensiones pilotes			
Tipo	Circular		
Diámetro	0.25	m	
Largo	6.00	m	
Separación	0.8	m	
Longitud libre colocación	165.20	m	
Cantidad	207.5	unidad	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000816** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce otorgada al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ con NIT: 800.094.462-4, se aprueba sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Tomar las medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que se encuentren en el área para asegurar la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.
- Presentar en un plazo no mayor a 60 días calendario y antes de iniciar las obras diseño estructural e hidráulico, estudios de socavación y sedimentación del muro de contención en donde se contemple los estudios geotécnicos del área de influencia, cambios en las dinámicas del río a causa del muro e impactos generados por las obras en la etapa constructiva y en la etapa final y establecer unas medidas de manejo ambiental acordes al proyecto.
- Presentar en un plazo no mayor a 60 días Calendarios y antes de comenzar las obras medidas de manejo ambiental para cada una de las actividades contempladas en la etapa constructiva del proyecto en donde se debe incluir en las actividades de fundida de concreto sumergido la tasa de flujo de agua en m³/min, que debe ser mayor a la tasa de vertimiento o bombeo del concreto de agregado fino en m³/hr y limita las cantidades de concreto en la fundida que superen dicha relacion.
- Presentar a la C.R.A. un programa de manejo ambiental específico para el vaciado de concreto donde se contemplen las medidas para evitar la contaminación del agua del Río Magdalena con cemento durante las fundidas y un plan de contingencia para el caso en se presente rompimiento de las formaletas o derrames durante la ejecución de los trabajos.
- Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la alcaldía deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000816** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
- La Alcaldía del municipio de Campo de la Cruz deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por inundación, erosión y remoción en masa sobre el área donde se proyectan las actividades.
- Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los diseños definitivos de las obras.
- Presentar información trimestral en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.
- La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la Alcaldía del municipio de Campo de Cruz para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Realizar seguimiento y presentar informes semestrales durante los 2 primeros años, sobre la estabilidad del cauce y los taludes contiguos a la obra. En caso que aplique la implementación de obras de geotécnica se deberá iniciar con la modificación del presente permiso para su respectiva aprobación.
- En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta corporación o la autoridad competente.
- No se permite realizar ningún tipo de intervención en áreas identificadas como manglares, en caso de requerir deberá informar a la Corporación con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ con Nit: 800.094.462-4, en caso que tenga la necesidad de hacer modificaciones a las condiciones bajo las cuales fue otorgada la presente autorización, deberá informar de manera anticipada a esta Autoridad Ambiental, con exposición de los motivos de su solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ con Nit: 800.094.462-4, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS. (\$5.263.933 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000816

RESOLUCION No.

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO REFORZADO QUE CONTROLE INUNDACIONES EN LA BOCATOMA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ con Nit: 800.094.462-4, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 00001181 del 11 de octubre de 2019 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **16 OCT. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGÁ
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.
I.T. No. 00001181 del 10 de octubre de 2019.
Proyectó: Dra. Jovánika Cotes Murgas- Contratista
Revisó: Dra. Kareem Arcón - Profesional Esp.
VoBo: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams - Asesora de Dirección